PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL VOLUNTARIO EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN ANDALUCÍA PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA.

EXPEDIENTE CONTR-2024 482342

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL VOLUNTARIO EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN ANDALUCÍA PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

INDICE

1 OBJETO DEL CONTRATO....3
2 SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN....3
3 OBJETO DEL SEGURO....4
4 GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS....4
5 FRANQUICIAS....5
6 RIESGOS EXCLUIDOS....5
7 RIESGOS EXTRAORDINARIOS....6
8 ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA....7
9 ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA....7
10 OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO....7
11 SISTEMA DE GESTIÓN DE LOS SINIESTROS....8
12 INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO....9
13 CONFIDENCIALIDAD....10
14 PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL....10
15 DURACIÓN DEL CONTRATO....10

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/05/2024 14:28:59	PÁGINA: 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwaiZVLWbYo5r5VjH25K5V6Wp8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL VOLUNTARIO EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN ANDALUCÍA PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

1 OBJETO DEL CONTRATO

El presente concurso tiene por objeto la contratación por parte de la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA de una PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

2 SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

ASEGURADOR
Persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO
Tendrá la condición de Contratante del seguro, que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, correspondiéndole obligaciones que del mismo se deriven:

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA. CIF: Q4100799H

ASEGURADOS
Persona física o jurídica titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.
Componen el colectivo asegurado el personal voluntario adscrito al PLAN INFOCA (prevención de incendios forestales) que desarrolla su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconocidos dentro de los denominados Grupos Locales de Pronto Auxilio o similar y ejerciendo las funciones encomendadas desde el Director Técnico de Extinción del incendio forestal o la Dirección del Centro Operativo Provincial.

Asegurados: 3.800 personas aproximadamente.

Se entienden incluidas en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran la condición anteriormente señalada.

BENEFICIARIOS:
- En caso de Incapacidad Permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento por accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
 1. Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho inscrita en Registro Oficial, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
 2. Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de guarda, acogimiento o tutela

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/05/2024 14:28:59	PÁGINA: 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwaiZVLWbYo5r5VjH25K5V6Wp8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

reconocidos en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio, por partes iguales.
3. Padres o ascendientes por partes iguales.
4. Hermanos por partes iguales.
5. Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados.
Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

3 OBJETO DEL SEGURO

El seguro a contratar tiene por objeto garantizar el pago por parte de la Compañía aseguradora de la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado como consecuencia de los accidentes que sufran los Asegurados.

4 GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS

Se entiende por ACCIDENTE toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerá sobre aquellas, se cubren las siguientes garantías:

- **FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:**

Por fallecimiento por accidente se entenderá la muerte de un Asegurado a causa de un accidente tal y como se ha definido anteriormente y producido de forma inmediata o en el transcurso de cinco años siguientes a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.

En el caso de que el fallecimiento del asegurado a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a la indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento se ha producido como consecuencia de dicho accidente.

- **INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA PARA CUALQUIER PROFESIÓN U OFICIO:**

A los efectos de las pólizas que se contraten se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

- **INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL SEGÚN BAREMO POR ACCIDENTE:**

Por Incapacidad Permanente Parcial por accidentes se entiende toda lesión residual que produzca con carácter permanente e irreversible una pérdida anatómica o funcional que disminuya la capacidad física o psíquica del asegurado, sin constituir una incapacidad permanente total o absoluta.

Dicha lesión residual ha de producirse de forma inmediata al accidente o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/05/2024 14:28:59	PÁGINA: 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwaiZVLWbYo5r5VjH25K5V6Wp8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el caso de que dicha lesión se consolide o manifieste con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a la indemnización se deberá acreditar fehacientemente que la misma se ha producido como consecuencia de dicho accidente.

A los efectos de determinación de la Incapacidad Permanente Parcial por accidente, de la valoración de las secuelas y fijación de las indemnizaciones consecuentes, se tendrá en cuenta el baremo recogido en el anexo I de este Pliego.

Las garantías y capitales asegurados por cada persona asegurada son los siguientes:

CONTINGENCIAS	CAPITAL ASEGURADO
Fallecimiento por accidente	19.000,00€
Invalidez Permanente Absoluta por accidente	5.000,00€
Invalidez Permanente Parcial por accidente según baremo sobre	5.000,00€

5 FRANQUICIAS

No será de aplicación franquicia alguna.

6 RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción:

No tendrán la consideración de accidente:

- Las enfermedades de todas clases y/o lesiones producidas como consecuencia de las mismas o por enajenación mental
- Los síncopes, desvanecimientos, ataques de apoplejía, cerebrales o epilépticos, así como las lesiones producidas como consecuencia de los mismos.
- Los accidentes cardiovasculares
- Las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto

No estarán cubiertos los siguientes accidentes:

1. Los provocados intencionadamente por el Asegurado o cualquier lesión autoinfligida.

2. La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

3. Los accidentes derivados de imprudencia temeraria del Asegurado judicialmente reconocidas, excepto si es por razón de:
 – ejecutar un deber que forma parte de la actividad declarada
 – legítima defensa o salvamento de personas, animales o cosas.

4. Los accidentes producidos cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas toxicas siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

5. Los ocurridos como consecuencia de actividades políticas o sociales extraordinarias, como guerra declarada o no declarada, motín, revolución o tumulto.

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/05/2024 14:28:59	PÁGINA: 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwaiZVLWbYo5r5VjH25K5V6Wp8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

7. Los accidentes ocasionados por la utilización de vehículos a motor sin la correspondiente autorización.

8. Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento, del Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura otorgada por esta entidad.

9. Enfermedad Común de cualquier tipo. En particular, quedan además excluidas infecciones causadas por virus, bacterias, microbios o agentes biológicos derivadas de una epidemia, pandemia o cualquier otro brote infeccioso generalizado, como por ejemplo (pero no limitado a):

 a) Covid-19

 b) Síndrome respiratorio agudo por Coronavirus 2 (SARS-CoV-2)

 c) Cualquier mutación o variación de SARS-Cov-2

 Cualquier agravación de las indicadas a), b), o c)

10. Enfermedad Profesional

7 RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.
De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, **no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros** los daños o siniestros siguientes:

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro derivadas de aquél en el que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25-1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/05/2024 14:28:59	PÁGINA: 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwaiZVLWbYo5r5VjH25K5V6Wp8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9-1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
g) Los causados por mala fe del Asegurado.
h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional

8 ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA.

La cobertura del contrato de seguros se circunscribe a amparar los accidentes que sufran los asegurados exclusivamente durante la realización de las actividades realizadas por los mismos a cuenta del Tomador y el desarrollo de las mismas incluyendo los accidentes al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere").

9 ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA.

El ámbito de cobertura incluye los siniestros ocurridos en España.

10 OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Se hace constar de forma expresa que:

- la cobertura se otorgará para todos los riesgos sin limitación de edad.
- queda también asegurado el personal con minusvalía que preste servicio al Tomador en cualquiera de los Grupos anteriormente indicados. No se pretende que se indemnice a este personal por minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/05/2024 14:28:59	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwaiZVLWbYo5r5VjH25K5V6Wp8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

o contingencias.

REGULARIZACIÓN DE LA PÓLIZA: MODIFICACIONES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS

La prima del contrato será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la oferta del adjudicatario.

Los licitadores aportarán en su oferta la tasa o tasas de prima que han servido de base para el cálculo de la prima anual de licitación.

El número estimado de asegurados se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo, pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.

La póliza se emitirá con los datos aportados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, procediendo a su regularización al final de la anualidad en base al número de voluntarios y participantes reales de la anualidad, procediendo la Aseguradora a la emisión de un recibo complementario de prima adicional, si el número de voluntarios y participantes fuera superior al establecido en el presente pliego o recibo de extorno deprima si fuera inferior.

11 SISTEMA DE GESTIÓN DE LOS SINIESTROS

CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

Queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO.

La documentación a aportar es la que a continuación se señala.

Generalmente podrá presentarse fotocopia de la documentación. No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

- En caso de Fallecimiento:

1. Declaración del Tomador informando del accidente.
2. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
3. Certificado Literal de Defunción.
4. Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o resolución administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.
5. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.
6. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
7. Fotocopia DNI/NIF de la persona asegurada
8. Datos bancarios para el pago mediante transferencia

- En caso de Incapacidad Permanente:

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/05/2024 14:28:59	PÁGINA: 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwaiZVLWbYo5r5VjH25K5V6Wp8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. Declaración del Tomador informando del accidente.
2. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
3. Informe médico de ingreso en urgencias o documento que acredite la fecha del accidente, así como explicativo de las circunstancias del mismo (puede ser, según el caso, documento de la Mutua de Accidentes de Trabajo, diligencias judiciales, de la propia empresa, etc.).
4. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad, si se ha gestionado la misma.
5. Fotocopia DNI/NIF de la persona asegurada
6. Datos bancarios para el pago mediante transferencia

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de diez días laborales.

En caso de que el Asegurador entendiera que el siniestro no está cubierto por la póliza o de que existiera una discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de un mes.

12 INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la Correduría que tiene adjudicado el servicio de mediación de seguros de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, y que se indicará en el anuncio de licitación.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

13 CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Todos los datos facilitados, en cualquier tipo de soporte, se encontrarán protegidos, con estricta aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás legislación que sea de aplicación, reservándose el Tomador la facultad de inspección de su cumplimiento.

Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad, del nivel que corresponda, en aplicación de lo establecido en la precitada Ley y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

La empresa adjudicataria se obliga a adoptar las medidas adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud del presente contrato, al objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/05/2024 14:28:59	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwaiZVLWbYo5r5VjH25K5V6Wp8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

14 PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL

Se establece una prima total anual de **25.000,00 euros. (Prima Total Anual, impuestos incluidos).**

15 DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración inicial del seguro será de un año a contar desde las cero horas del día de la formalización del contrato, con prórrogas anuales por mutuo acuerdo de las partes, salvo denuncia expresa por cualquiera de ellas con cuatro meses de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no puede exceder de tres años.

El contrato podrá ser prorrogado por esta Agencia, obligatoriamente para el contratista, si llegado su vencimiento y convocada licitación para la adjudicación del nuevo contrato, quedase esta desierta o no hubieren finalizado los trámites correspondientes de selección de nuevo adjudicatario, no pudiendo exceder dicha prórroga obligatoria del plazo de seis meses. La prórroga lo será en idénticas condiciones a las del contrato inicial y su importe proporcional al tiempo de prórroga efectiva.

ENCARNACION GAVIRA AMUEDO		10/05/2024 14:28:59	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwaiZVLWbYo5r5VjH25K5V6Wp8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	